



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340335391** ✓  
  
Fecha: **07-09-2010**

Bogotá D. C.

Señor  
OSCAR JACOB SALAZAR MEJIA  
Gerente  
LOGIMAQ LTDA  
Carrera 63 A No. 44- 135  
MEDELLIN - Antioquia

Asunto: Tránsito - Registro maquinaria autopropulsada

En respuesta a su solicitud contenida en el radicado número 45690-2 del 30 de julio de 2010, mediante el cual consulta sobre el registro de la maquinaria autopropulsada, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La comercialización o venta de la maquinaria agrícola de construcción autopropulsada y maquinaria industrial no ha estado supeditada al Registro ante los Organismos de Tránsito, toda vez que las entidades territoriales no tenían competencia ni facultades legales para adelantar el registro de los mismos.

Mediante la Ley 1005 de 2006, se crea el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada y se otorgan facultades al Ministerio de Transporte para reglamentar este registro. Es así que a través de la Resolución 4775 de 2009, se establece la reglamentación para los trámites asociados a la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, y se dictan además unas disposiciones y restricciones para su movilización y circulación por las vías públicas, por las privadas abiertas al público, y por las vías nacionales.

Bajo ese contexto y en cumplimiento de la facultad otorgada por la Ley al Ministerio de Transporte, se está implementado el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, fundamentado en la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Ley 1005 de 2006 y el Contrato de Concesión 033 de 2007.

004



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340335391**



Fecha: **07-09-2010**

Así las cosas, en octubre de 2009 iniciaron operaciones el Registro Único Nacional de Tránsito, con los siete primeros Registros, a saber;

Registro Nacional Automotor  
Registro Nacional de Conductores  
Registro Nacional de Licencias de tránsito  
Registro Nacional de Personas Naturales y/o Jurídicas que prestan servicios al sector  
Registro Nacional de Infracciones  
Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística  
Registro Nacional de Seguros

Para la segunda fase entrarán los cuatro registros restantes, una vez esté estructurada la solución tecnológica que permita el registro, validación y autorización de los trámites asociados a los mismos, la cual a la fecha no está disponible.

Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado  
Registro Nacional de Remolques y Semirremolques  
Registro Nacional de Accidentes de tránsito  
Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada

La Resolución 5625 del 17 de noviembre de 2009, mediante la cual se establece un procedimiento transitorio para el registro de los remolques, semirremolques multimodulares y similares y de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, establece en el artículo 1º:

*"Hasta tanto entre en operación el Registro Nacional de Remolques, Semirremolques multimodulares y similares, en el Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT- las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte continuarán registrando los vehículos correspondientes, en los términos señalados en la Resolución 4775 del 1 de octubre de 2009... .*

*...PARÁGRAFO.- Una vez entren en operación el Registro Nacional de Remolques, Semirremolques Multimodulares y Similares y el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada, los Organismos de Tránsito asumirán su competencia".*

004



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340335391**



Fecha: **07-09-2010**

Cabe precisar que el hecho de no haber entrado en operación el registro, no es una limitante en la comercialización de esta clase de vehículos. El registro de los mismos sólo será **exigible** una vez éste entre en operación, **prevista para el 1 de marzo de 2011**.

Además de la factura de venta y certificado particular de aduana que emiten los entes comerciales facultados para vender este tipo de maquinaria, las demás transacciones de carácter comercial que se realicen sobre este tipo de equipos bien pueden hacerse a través de contratos de compraventa que cumpla las formalidades plenas consagradas en el Código de Comercio y demás normas concordantes, documento que deberá tenerse en cuenta para el respectivo trámite una vez entre en operación el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada, conforme a lo previsto en el artículo 173 de la Resolución 4775 de 2009.

La maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada que antes de la entrada en operación del RUNT hubiera sido matriculada por los organismos de tránsito, se migrará al referido registro, estando obligados a cumplir las condiciones exigidas para el mismo, entre ellos, el cambio de licencia de tránsito por tarjeta de registro y por ende cambio o sustitución de la placa por la que se determine para tales fines.

Cordialmente,

**ARLENE APARICIO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (-E)